

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE EDICIÓN Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS



www.propiedadintelectual.gob.cl
 e-mail: propiedad.intelectual@patrimoniocultural.gob.cl
 Teléfonos: 229978345 - 229978348
 Herrera N° 360, Comuna de Santiago
SANTIAGO - CHILE

**USO EXCLUSIVO DEL DEPARTAMENTO DE
DERECHOS INTELLECTUALES**

INSCRIPCIÓN N°: _____

Hora: _____ Fecha: _____

VALOR \$ _____

| | | | |
|--|---------------------|-------|-------|
| CONTRATO DE EDICIÓN | | | |
| NOMBRES Y APELLIDOS DEL TITULAR DE LOS DERECHOS: | | | |
| RUT / PASAPORTE: | Profesión u Oficio: | Sexo: | Edad: |
| DIRECCIÓN: | | | |
| Comuna: | Ciudad: | | |
| Región: | Tel. | País: | |

| | | | |
|---------------------------------|---------------------|-------|-------|
| NOMBRES Y APELLIDOS DEL EDITOR: | | | |
| RUT / PASAPORTE: | Profesión u Oficio: | Sexo: | Edad: |
| DIRECCIÓN: | | | |
| Comuna: | Ciudad: | | |
| Región: | Tel. | País: | |

| |
|---|
| TÍTULO OBRA QUE SE EDITA Y N° DE INSCRIPCIÓN <i>(si se encuentra inscrito):</i> |
|---|

| | | | |
|--|---------------------|-------|-------|
| CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS | | | |
| NOMBRES Y APELLIDOS DEL CEDENTE: | | | |
| RUT / PASAPORTE: | Profesión u Oficio: | Sexo: | Edad: |
| DIRECCIÓN: | | | |
| Comuna: | Ciudad: | | |
| Región: | Tel. | País: | |

| |
|--|
| TÍTULO OBRA O DERECHO QUE SE CEDE Y N° DE INSCRIPCIÓN <i>(si se encuentra inscrito):</i> |
|--|

| | | | |
|-------------------------------------|---------------------|-------|-------|
| NOMBRES Y APELLIDOS DEL CESIONARIO: | | | |
| RUT / PASAPORTE: | Profesión u Oficio: | Sexo: | Edad: |
| DIRECCIÓN: | | | |
| Comuna: | Ciudad: | | |
| Región: | Tel. | País: | |

| | | | |
|---|---------------------|---------------|-------|
| NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN SOLICITA LA INSCRIPCIÓN: | | | |
| RUT / Pasaporte | Profesión u Oficio: | Sexo: | Edad: |
| Dirección: | | | |
| Comuna: | Ciudad: | | |
| Región: | País: | | |
| e-mail: | Tel. red fija: | Tel. celular: | |

Firma del solicitante de la Inscripción: _____

**ES DESEABLE QUE COMPLETE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, USANDO MEDIOS COMPUTACIONALES.
 SI INGRESA LOS DATOS EN FORMA MANUSCRITA, HÁGALO USANDO LETRA CLARA.
 EL DDI SE RESERVA EL DERECHO DE RECHAZAR FORMULARIOS, CUYA INFORMACIÓN SEA ILEGIBLE.**

Artículos de la Ley N° 17.336 a tener presente sobre el Contrato de Edición

Artículo 48. Por el contrato de edición el titular del derecho de autor entrega o promete entregar una obra al editor y éste se obliga a publicarla, a su costa y en su propio beneficio, mediante su impresión gráfica y distribución, y a pagar una remuneración al autor.

El contrato de edición **se perfecciona por escritura pública o por documento privado firmado ante notario, y debe contener:**

- a) La individualización del autor y del editor;
- b) La individualización de la obra;
- c) El número de ediciones que se conviene y la cantidad de ejemplares de cada una;
- d) La circunstancia de concederse o no la exclusividad al editor;
- e) La remuneración pactada con el autor, que no podrá ser inferior a la establecida en el artículo 50, y su forma de pago, y
- f) Las demás estipulaciones que las partes convengan.

Artículo 49. El contrato de edición **no confiere al editor** otros **derechos** que el **de imprimir, publicar y vender los ejemplares de la obra en las condiciones convenidas**. El autor retiene los derechos exclusivos de traducción, presentación en público, adaptación cinematográfica, fonográfica o televisual y todos los demás de utilización de la obra.

El derecho concedido a un editor para publicar varias obras separadas, no comprende la facultad de publicarlas reunidas en un solo volumen y viceversa.

Artículo 50. Cuando la **remuneración convenida consista en una participación sobre el producto de la venta, ésta no podrá ser inferior al 10% del precio de venta al público de cada ejemplar.**

En tal caso, el editor deberá rendir cuenta al titular del derecho por lo menos una vez al año, mediante una liquidación completa y documentada en que se mencione el número de ejemplares impresos, el de ejemplares vendidos, el saldo existente en bodegas, librerías, depósito o en consignación, el número de ejemplares destruidos por caso fortuito o fuerza mayor y el monto de la participación pagada o debida al autor.

Si el editor no rindiere cuenta en la forma antes especificada, se presumirá vendida la totalidad de la edición y el autor tendrá derecho a exigir el pago del porcentaje correspondiente a dicho total.

Artículo 55. **El que edite una obra protegida dentro del territorio nacional, está obligado a consignar en lugar visible, en todos los ejemplares, las siguientes indicaciones:**

- a) Título de la obra;
- b) Nombre o seudónimo del autor o autores, y del traductor o coordinador, salvo que hubieren decidido mantenerse en anonimato;
- c) La mención de reserva, con indicación del nombre o seudónimo del titular del derecho de autor y **el número de la inscripción en el registro;**
- d) El año y el lugar de la edición y de las anteriores, en su caso;
- e) Nombre y dirección del editor y del impresor, y
- f) Tiraje de la obra.

La omisión de las indicaciones precedentes no priva del ejercicio de los derechos que confiere esta ley, pero da lugar a la imposición de una **multa** de conformidad con el artículo 81 de esta ley y la obligación de subsanar la omisión.

Artículo 72. En el Registro de la Propiedad Intelectual **deberán** inscribirse los derechos de autor y los derechos conexos que esta ley establece.

El Reglamento determinará en lo demás, los deberes y funciones del Conservador y la forma y solemnidades de las inscripciones.

Artículo 74. El editor gozará de los derechos que le otorga esta ley **sólo previa inscripción del contrato respectivo en el Registro** que establece el artículo 72; pero el **incumplimiento de esta formalidad no privará al autor de los derechos que en conformidad a esta ley o al contrato le correspondan.**

Artículos de la Ley N° 17.336 a tener presente sobre Transferencias de Derechos

Artículo 73. La transferencia total o parcial de los derechos de autor o de derechos conexos, a cualquier título, **deberá inscribirse en el Registro dentro del plazo de 60 días**, contado desde la fecha de celebración del respectivo acto o contrato. La transferencia **deberá efectuarse por instrumento público o por instrumento privado autorizado ante notario.**

También deberá inscribirse, dentro del mismo plazo, la resolución del contrato que originó la transferencia.